



R. Rev. C.D. F. P. -----

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las once horas del día quince de Julio de dos mil veintidós.

Por recibido el informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para el estudio del Recurso de Revisión interpuesto por ----- en Representación de -----, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia -----, **S.A. de C.V.**, en contra de la Declaratoria de Desierta de la Contratación Directa Fondos Propios ----- “-----” y dando fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ha dado lectura al informe rendido por la Honorable Comisión Especial de Alto Nivel, especialmente el análisis y estudio relativo a los argumentos de hecho y derecho en los que la Recurrente sustentaba su derecho, llegando a las siguientes conclusiones para los puntos alegados:

////////////////////////////////////

DE LAS VALORACIONES QUE SE PUEDEN EFECTUAR A PARTIR DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN

Después de enunciados los argumentos presentados por La Sociedad -----, S.A. de C.V., y la revisión del expediente del proceso de contratación, esta los valora de la siguiente forma:

- 1. En cuanto a la ilegalidad de declaratoria de desierta.**



El Recurrente en su recurso hizo alusión a todos los artículos y disposiciones LACAP que mencionan la figura de la Declaratoria de Desierta (Arts. 56, 63, 64, 65, 72 literal f) y 73 LACAP) a efecto de demostrar que la ley no vincula o establece esta posibilidad respecto al proceso de contratación directa más allá de determinarlo como una de las condiciones habilitantes (art. 72 literal f) LACAP).

En lo que respecta al proceso de Contratación Directa, esta figura es desarrollada por los Arts. 71 (definición), 72 (causales), y 73 (Forma de proceder en la calificación de urgencia), de la lectura de los mismos debe hacerse notar que el Art. 71 además de definir el proceso hace indicación de cómo debe iniciarse el mismo pero no hace referencia alguna a su finalización (y por lo tanto no hace alusión a la posibilidad de declarar desierto el proceso). No obstante lo anterior, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) que si desarrolla con mayor amplitud el procedimiento de contratación directa, hace referencia a la adjudicación y que el proceso si pueda finalizar sin adjudicación, concretamente el Art. 69 RELACAP establece:

Art. 69.- El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación **o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda.**
(Subrayado y resaltado nos corresponde)

En esta misma línea, el Manual publicado por la Unidad Nacional de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) establece respecto a la Contratación Directa, lo siguiente en el Apartado 6.6.1.6 Recepción y evaluación de ofertas e informe de evaluación –(CEO) en su inciso penúltimo:

Finalizada la evaluación, la CEO emitirá el acta sobre el informe de evaluación de ofertas (Anexo B13), conteniendo entre otros aspectos el resumen de lo actuado, los resultados de la evaluación y su recomendación de adjudicación con base a la oferta mejor evaluada **o recomendar el cierre del procedimiento sin elegir oferente,** la que será remitida al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada.
(Subrayado y resaltado nos corresponde)



Si bien se emplea la expresión cierre de procedimiento y no “Declaración Directa” la finalidad es la misma, se faculta a la CEO tanto para recomendar la oferta que obtenga la mejor evaluación o recomendar concluir el proceso sin elegir una oferta en vista que ninguna de las presentadas haya cumplido con las especificaciones técnicas o haya obtenido la puntuación mínima establecida por los términos de referencia.

Respecto a este señalamiento se considera:

En base a lo anterior, si bien efectivamente la Ley LACAP no hace referencia a la posibilidad de declarar desierta una contratación directa, considera esta Comisión que el Reglamento LACAP y el Manual emitido por la UNAC si contemplan la posibilidad que el proceso finalice sin una adjudicación obligada, por lo que este argumento debería desvanecerse, se quiere hacer no obstante la recomendación que a futuro se emplee literalmente la expresión de “cierre del procedimiento sin elección de oferente” que es la contemplada en dichas normativas.

2. En cuanto al señalamiento de descalificación contraria a términos y ley.

En el acto impugnado, Acuerdo UNO del Acta Numero ----- correspondiente a la Sesión ordinaria celebrada a las ----- horas del día ----- de ----- de dos mil veintidós, se establece en su romano VI:

“En la evaluación de las ofertas técnicas, el único participante que es elegible luego de examinada la capacidad financiera es -----, S.A. de C.V. y se valoraron y tomaron en cuenta los aspectos técnicos a ser ponderados **y siendo que el técnico constato la no presentación de la aceptación de las condiciones generales que son vinculantes a los requerimientos técnicos, no se estableció calificación alguna, por lo que no pasa la Etapa de la Oferta Técnica.**”

(Subrayado y resaltado nos corresponde)



En vista que el Recurrente señala que el criterio empelado para no establecer calificación y eliminar la oferta de su Representada es contraria a las bases, se procederá a revisar las mismas y la forma en que se había determinado la realización de evaluación.

En la página 8 de los Términos de Referencia figura el apartado de evaluación de ofertas, donde se establecen las cuatro etapas de evaluación, así como los puntajes máximos y mínimos a asignar en cada una de las etapas:

Evaluación de Ofertas	PROCESO DE EVALUACION DE OFERTAS.		
	El proceso a seguir para la evaluación de las ofertas será el siguiente:		
	Etapas de Evaluación	PUNT MÁX	PUNT MÍN
	a) CAPACIDAD LEGAL	Cumple	No Cumple
	b)CAPACIDAD FINANCIERA	20.00	10.00
	c) OFERTA TÉCNICA	60.00	40.00
	d)OFERTA ECONÓMICA	20.00	05.00
	Total Puntuación	100.00	55.00

Fuente: Términos de Referencia -----, página 8.

Empleando como base este primer cuadro se estableció para la etapa de evaluación de oferta técnica el sistema de puntaje, al establecer como puntaje mínimo la cantidad de cuarenta puntos, ello implica que cualquier oferta por debajo de esta puntuación debía ser descalificada, en el caso que nos ocupa a la oferta técnica de la Recurrente no se le asigno puntaje alguno argumentando la falta de presentación de un requisito, por lo tanto es preciso verificar que los términos de referencia establecieran esa posibilidad.

Siempre en los Términos de Referencia pero concretamente en la página 9, se estableció:



PORTAL DE TRANSPARENCIA

Evaluación de Ofertas	<p>TERCERA ETAPA</p> <p>La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará tomando en consideración lo establecido en la Sección de las Especificaciones Técnicas de los presentes Términos de Referencia.</p> <p>La AMAC, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada por el Participante.</p>
-----------------------	--

Fuente: Términos de Referencia -----, página 9.

El texto remite a las especificaciones técnicas las cuales constaban en documento con formato Excel disponible para descarga en el sitio web COMPRASAL denominado -----, el documento en cuestión cuenta con tres hojas tituladas: Condiciones Generales, Requerimientos Técnicos, y Requerimientos Técnicos 2.

A tenor de la recomendación de la CEO es la carencia de la presentación de la primera hoja la que motivo la descalificación de la oferta técnica, en primera instancia se establece que el cuadro de condiciones generales si consta en los términos de referencia y en el expediente físico consta al folio 48, los 17 ítems que conforman este cuadro son los siguientes:

	Requerimiento
1	La empresa deberá cumplir con un año de garantía como mínimo para el Servicio de -----.
2	El ofertante deberá tomar en cuenta que como parte de su oferta tiene que incluir dentro de sus servicios sin costos para la municipalidad lo siguiente: -----
3	El ofertante deberá tomar en cuenta que cuando se requiera ----- deberá ser a través de un documento donde se detalle el ----- - e indicar hora, fecha, n° de D.U.I. y sello del responsable de retirar -----.
4	El ofertante asumirá la responsabilidad económica o reintegrar cualquier ----- y se dejar constancia del debido proceso establecido, tomando en cuenta que ----- caso fortuito o fuerza mayor por el modelo no podrá ser reintegrado de esa forma.



5	<p>El ofertante debe presentar después de haber verificado y emitido el ----- ---- respetando el presupuesto correspondiente según el formato de la empresa con los siguientes requisitos:</p> <p>Precios con el IVA incluido</p> <p>A partir de \$113.00 dólares en adelante deberá llevar la retención del 1% en la cotización y factura.</p> <p>Detalle de -----</p>
6	<p>El ofertante debe tomar en cuenta que si el precio del ----- sobrepasa los \$600.00 dólares ya con el descuento aplicado se presentara presupuesto por separado del proceso de -----.</p>
7	<p>En relación a la ----- la entrega será de 3 a 4 días máximo después de haber informado a la empresa. Caso fortuito o fuerza mayor ----- ---- la entrega será de 15 a 20 días máximo y la municipalidad solicitara el presupuesto respectivo en relación al tipo de envío y costo ya sea marítimo o aéreo y quedara a criterio cual será autorizado.</p>
8	<p>En relación a ----- será requerido que la calidad sea la mejor el ofertante tendrá contra tiempo de entrega de ----- 25 y 35 días establecido en el presupuesto el costo por envío aéreo o marítimo en casos especiales.</p>
9	<p>En el caso a los trabajos de ----- el ofertante contara de 4-6 días máximos para la entrega del trabajo.</p>
10	<p>En relación de ----- el ofertante contara de 8-12 días máximo para la entrega del trabajo.</p>
11	<p>En relación a ----- el tiempo máximo de entrega del trabajo es de 8-15 días.</p>
12	<p>En relación a la ----- el tiempo de entrega del trabajo es de 8 horas máximos.</p>
13	<p>Los ----- en caso se coticen equivalente estas deben de contar con - ----- y se respalde la misma garantía de trabajo establecida en los requerimientos técnicos.</p>
14	<p>En caso ----- sufra daños considerables por -----, la empresa emitirá un cheque certificado por un monto dado determinado que asuma los gastos de la reparación de la unidad sin ningún costo para la municipalidad.</p>



15	El ofertante deberá ofertar un programa de ----- cada 3 meses que permitiera soportar los conocimientos actuales y establecer conocimientos básicos en general de -----.
16	El ofertante deberá tomar especial atención a que -----.
17	Al retirar -----, se deberá adjuntar una nota de la empresa en relación a la devolución de ----- y que serán entregados al ----- que recibe la unidad.

Como se desprende de la lectura de los ítems o condiciones generales, más que especificaciones técnicas, constituyen lineamientos o condiciones que la Municipalidad exige a los ofertantes para la prestación del servicio, además por la redacción de la misma más que un documento de presentación de carácter obligatorio, parece una guía respecto a los aspectos a verificar por parte del técnico en la oferta técnica.

Pero independientemente de ello, se debe indicar que en NINGUNA parte del archivo ----- se establece que el denominado cuadro de condiciones generales sea vinculante para los requerimientos técnicos, y que por consiguiente la falta de presentación del mismo deba generar la descalificación automática de la oferta técnica.

Ante la falta de indicaciones en este sentido, se puede establecer que el criterio empleado por la CEO para no asignar puntaje a la Sociedad -----, S.A. de C.V., y descalificarla en la etapa de evaluación técnica, efectivamente es contrario a los términos de referencia en cuanto a que en base a los mismos, la única posibilidad de descalificar la oferta técnica de la misma era que tras la asignación de puntaje, el obtenido fuera inferior a cuarenta puntos, cantidad que constituía el puntaje mínimo para superar etapa.

Expresado lo anterior efectivamente se coincide con el Recurrente en cuanto a que si el cuadro de condiciones generales constituye los lineamientos o condiciones en los cuales la Municipalidad espera se brinde el servicio objeto de la contratación, aunque por parte de -----, S.A. de C.V., no se haya presentado documento alguno en los términos del cuadro de condiciones generales, la mera presentación de la oferta a tenor de lo que establece el Art. 45 LACAP implica la aceptación plena de la totalidad de los términos de referencia.



Respecto a este señalamiento se considera:

Los términos de referencia del proceso C. D. F. P. ----- establecieron para la evaluación de la oferta técnica de los concursantes el sistema de puntaje estableciendo como puntaje mínimo a obtener la cantidad de CUARENTA PUNTOS, por lo que atendiendo a los mismos la única posibilidad de descalificar una oferta en esta etapa era la obtención de un puntaje inferior a esa cantidad.

La CEO no asigno puntaje alguno a la oferta técnica de la Sociedad -----, S.A. de C.V., argumentando la falta de presentación del cuadro de condiciones generales al cual consideraba vinculante, circunstancia que se ha verificado no consta en los términos de referencia en cuanto a que no se asigna este carácter al cuadro de condiciones generales ni tampoco se establece que la falta de presentación del mismo tuviera por efecto una descalificación automática, circunstancia por la cual efectivamente la CEO no pondero la oferta de conformidad a los términos de referencia y por lo tanto la evaluación ha sido contraria al Art. 55 LACAP.

CONCLUSIONES

En vista a los argumentos ofrecidos por la Sociedad Recurrente, y los hechos que se han podido constatar a partir de la revisión del expediente de la Licitación, se estima que efectivamente el segundo argumento, el que la descalificación de la oferta técnica de la Sociedad TALLERES MOLDTR-----, S.A. de C.V., es contraria a los términos de referencia y por lo tanto contraria al Art. 55 LACAP se mantiene.

Al haberse fundamentado la toma de decisión del Honorable Concejo Municipal precisamente en los resultados obtenidos dentro de la evaluación técnica, la cual se ha comprobado inadecuada, efectivamente debería ser la consecuencia lógica el revocar el acuerdo por medio del cual se declaró desierta la contratación.

////////////////////////////////////



Evalúadas que han sido las recomendaciones, y encontrándonos conforme con las mismas, por todo lo anterior **ESTE HONORABLE CONCEJO RESUELVE:**

Declarar ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad -----, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia -----, S.A. de C.V.

Pero en vista que la Sociedad -----, S.A. de C.V., no oferto todos los ítems comprendidos en los términos de referencia, se deja sin efecto la declaratoria de desierta de la C.D. F. P. ----- para todos los ítems con exclusión de los ítems para -----: 1. -----; 2. -----; 3. -----; y 4. -----.

Todos los demás ítems se adjudican a la Sociedad -----, S.A. de C.V., por valor de ----- DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR. NOTIFIQUESE.

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben.

**Sra. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL**

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Publica, de la Resolución en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública.